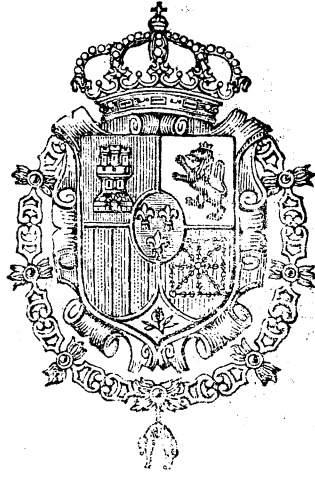


## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la Gaceta, Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.  
 En la misma Oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes... Pesetas..	5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALNEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián de Guipúzcoa sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE FOMENTO

## EXPOSICIÓN

SEÑORA: Sucede con frecuencia que un servicio administrativo, necesario y conveniente para los intereses públicos, no da los resultados positivos que se propuso el legislador, como tampoco es extraño que se truequen en infecundas las ideas más grandes y los proyectos más plausibles, cuando adolecen de una organización viciosa ó deficiente. No á las leyes, á su desarrollo hay que achacar en muchos casos los desengaños que sufre la opinión pública, cuando implantada una reforma como consecuencia de urgentes y sentidas necesidades, no resuelve el problema cuya solución se buscaba, ni quizá resulta beneficiosa para los intereses que se trataron de proteger con ella. Y si la práctica ha sancionado desgraciadamente en varias ocasiones el anterior aserto; si es un hecho indiscutible que llevados del deseo de crear, hemos olvidado á veces el deber de organizar; si nuestro mecanismo administrativo se resiente con frecuencia de estos defectos, corregirlos significa progresar, y progresar en este orden de empresas representa seguramente el movimiento y la vida de servicios muy interesantes al país, por lo que afectan á su bienestar.

De todos los vastos ramos del Ministerio que tengo el honor de dirigir, tal vez ninguno ofrezca tanto motivo á las anteriores consideraciones como el de agricultura, que con ser el factor más importante de nuestra riqueza, la base en que descansa nuestra prosperidad y el más firme sostén de las atenciones del Estado, deja mucho que desear en cuanto se refiere á una buena organización administrativa, y los servicios de lo que pudiéramos llamar agricultura oficial se resienten á veces de incompletos, y, en casos, de rutinarios.

El Ministro que tiene el honor de ocupar la atención de V. M. se propone subsanar tales defectos hasta donde sus medios y sus fuerzas alcancen; se propone, después de maduro examen, traducir en disposiciones oficiales el resultado de sus estudios y observaciones en asuntos tan importantes, y llegará á realizar sus propósitos si es que las dificultades se vencen con el trabajo y la perseverancia.

El primer acuerdo, Señora, que conviene adoptar, acuerdo sobre el cual puede decirse que descansan los demás de esta índole, es la reorganización de la Junta Consultiva agronómica á que se refiere el reglamento del Cuerpo de Ingenieros agrónomos de 14 de Agosto de 1882, en sus artículos 33 y 34. Compétese en la actualidad esta Junta de personas de competencia probada, dedicadas á propagar desde la cátedra los conocimientos agrícolas, y cuyos servicios, como su ilustración, son notorios. Pero las sagradas obligaciones que el Profesorado impone, justifica sobradamente se les exima de todo otro cargo, de muy difícil desempeño, aun á costa de penosos sacrificios, que el Estado ni puede ni debe imponer á los que en virtud de una oposición ingresaron en el Cuerpo docente, y allí tienen su misión y sus aspiraciones y sus derechos y sus deberes. Nadie ignora tampoco que hoy, más que nunca, es conveniente conocer las condiciones naturales y económicas en que se desenvuelve la agricultura de nuestras comarcas, el valor de los agentes del cultivo,

los medios de producción y las mejoras y reformas que deben plantearse, y el Gobierno necesita y pide con frecuencia á las provincias estadísticas de cosechas, de plagas de campo, del valor de los productos agrícolas, de jornales, y, en general, de todo aquello que caracteriza la producción de nuestro suelo. Para reunir y compilar tan interesantes datos es necesario que los individuos de la Junta Consultiva agronómica estén por completo consagrados á dicho asunto, sin distraer su atención de otras ocupaciones tan urgentes é importantes como los referidos servicios, y que, á semejanza de otros Cuerpos, á los cuales debe atemperarse en lo posible el de Ingenieros agrónomos, los individuos que formen la Junta mencionada estén única y exclusivamente dedicados á las importantes tareas que este cargo representa, visitando cuando fuere preciso las provincias, activando la remisión de los informes que se pidieren á los Ingenieros agrónomos de las mismas, dando unidad á sus trabajos, reglamentando é inspeccionando los Centros de enseñanza agraria, y facilitando, en fin, al Ministerio de Fomento gran número de datos tomados sobre el terreno, muy útiles para la solución de los múltiples problemas de la industria agrícola.

Esos trabajos no puede realizarlos en manera alguna un personal cuya misión es la enseñanza, y ni el Estado puede imponerle como obligatorio el cumplimiento de otro cometido que no sea el que por un derecho le corresponde, ni es aceptable en buena práctica administrativa recargar á un funcionario público con servicios gratuitos y honoríficos, separando su actividad, su inteligencia y su actitud, del encargo especial que hubieren de conferirle las leyes. La Junta Consultiva ha venido funcionando hasta ahora con regularidad y acierto; pero el Gobierno necesita mayor asiduidad de la de que pueden disponer los individuos que hoy la forman, sin desatender su principal objetivo; necesita que á sus trabajos se les imprima mayor rapidez y más fecundidad á su iniciativa; necesita de un personal desligado de toda otra misión, para que ésta vaya unida al cumplimiento de un deber y á la responsabilidad más estrecha que pueda ser exigida y tener una sanción; necesita, en fin, que sin demoras ni vacilaciones, por interés del país y conveniencia del Estado, ya por obligación ó por patriotismo, sus acuerdos se cumplan, se normalicen los servicios afectos á esta Junta y se realice en definitiva el criterio que informó su creación.

Reorganizada de esta suerte, se facilitará considerablemente la gestión del Gobierno, podrán dictarse medidas con exacto conocimiento de causa y se obtendrán antes de mucho los elementos necesarios para la formación de una estadística agrícola, fundamento esencial para conocer nuestras fuerzas productoras, y medio seguro y eficaz de legislar con acierto en este importante ramo de la Administración pública.

Fundado en las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid 11 de Agosto de 1887.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,

Carlos Navarro y Rodrigo.

## REAL DECRETO

En atención á las razones expuestas por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Junta Consultiva agronómica á que se contrae el art. 33 del reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros agrónomos, fecha 14 de Agosto de 1882, se compondrá en lo sucesivo de los cinco Ingenieros de primera clase más antiguos que se hallen en activo servicio y perciban sus haberes con cargo á lo consignado en el presupuesto del Ministerio de Fomento para los individuos de este Cuerpo.

Art. 2.º Será Presidente de esta Junta el Vocal que el Gobierno designe. En ausencia ó enfermedad del Presidente de la Corporación le sustituirá el más an-

tiguo. Siempre que el Ministro de Fomento ó el Director general de Agricultura, Industria y Comercio asistan á la Junta, la presidirán con voz y voto.

Art. 3.º El cargo de Vocal de la Junta Consultiva será incompatible con cualquier otro que esté retribuido por el Estado.

Art. 4.º Los Ingenieros á quienes corresponda desempeñar el cargo de Vocal de dicha Junta y no lo aceptasen, pasarán á la situación de supernumerarios.

Art. 5.º La Secretaría de la Junta será desempeñada por un Ingeniero agrónomo de primera ó segunda clase que el Gobierno designe, y dotada con el número de Ingenieros auxiliares que reclamen las necesidades del servicio. El Secretario asistirá á las sesiones con voz, pero sin voto.

Art. 6.º La Junta Consultiva será oída en todos los casos que determinan las leyes y reglamentos y en cuantos asuntos el Gobierno crea conveniente conocer su dictamen.

Art. 7.º Un reglamento interior, aprobado por el Ministro de Fomento, determinará cuanto concierne al mejor orden de las sesiones, trabajos de la Junta y cuanto correspondá á su peculiar organización.

Art. 8.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á la ejecución del presente Real decreto.

Dado en San Ildefonso á once de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

Carlos Navarro y Rodrigo.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

RELACION NOMINAL DE LOS EMPLEOS Y RECOMPENSAS OTORGADAS POR ESTE MINISTERIO EN LAS FECHAS QUE SE EXPRESAN:

## Infantería.

A los Comandantes D. Mariano Gallardo Romero, D. Jorge Domínguez Belloso, D. José Montero Estacas, D. Manuel Hevia Díaz, D. Miguel Aguirre Godoy, D. Gabriel Almenara Benitez, D. Mariano Figueroa Rubio y D. Antonio Lasso de la Vega y Lasquette empleo de Teniente Coronel por Real orden de 16 de Julio de 1887, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad.

A los Capitanes D. Norberto Valencia y Huerta, D. Cleto Ruiz Gutiérrez, D. Juan Carabantes Villabriga, D. Juan Mohino Martínez, D. Vicente Sardó Ricart, D. Lorenzo Riu Segret, D. José Rodríguez Vima, D. Segundo Camino Pancero, D. Manuel Fuster y Linares, D. Julio Ramos é Ibarquien, Don Julio Seguí y Salas, D. Alberto Madrona Martínez, D. Sefyador Rosado Ortiz, D. Francisco Caparrós Botella y D. Miguel Manzano Querol empleo de Comandante por íd. íd., en virtud de íd. íd.

A los Tenientes Coroneles D. Aniceto Fernández Capalleja, D. Francisco Tangú Castro, D. Higinio Rivera Sampere, D. Vicente Gudal é Ipar, D. Juan González Regidor y Don Abelardo Romero García empleo de Coronel por íd. íd., en virtud de propuesta extraordinaria de antigüedad.

A los Comandantes D. Antonio Zavala Gallardo, D. Vicente Gómez Díaz, D. Antonio Aperribay Pazos, D. Enrique Gallego Escudero, D. José Trigo Sandoval y D. Julio Torre Coll empleo de Teniente Coronel por íd. íd. en virtud de íd. íd.

A los Capitanes D. Domingo Blanco Suárez, D. Pedro Barral Santos, D. Hilario Pina Saura, D. Juan Vaurell Netto, D. Eduardo Eisas Puig, D. José Motta Sánchez, D. Mariano Mola Sando, D. Mariano Jiménez Jiménez, D. Julio Ugarte Varullo, D. Carlos Flores Abrales, D. José López Bermuez, D. Sixto Sánchez del Val, D. José Albendea Aquete, D. Vicente Borja Bonet y D. Pedro Otero Vázquez empleo de Comandante por íd. íd., en virtud de íd. íd.

## Escala de Reserva de infantería.

A los Tenientes Coroneles D. Bartolomé Calderón Prado y D. Antonio Díaz Pérez empleo de Coronel por Real orden de 26 de Julio de 1887, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad.

A los Capitanes D. Pedro Maceres Nonguerón y D. Isidoro Lázaro Ros empleo de Comandante por íd. íd., en virtud de ídem íd.

Al Teniente D. Francisco Rodríguez Ardoy empleo de Capitán por íd. íd., en virtud de íd. íd.

Al Alférez D. Miguel Puente Díaz empleo de Teniente por ídem íd., en virtud de íd. íd.



que cuando el derecho real de hipoteca se impusiera como garantía de un préstamo se pagaría 0'50 por 100 del capital del préstamo: Considerando que, consignadas en la escritura la estipulación y la cuantía del interés de las obligaciones emitidas, una vez inscrita dicha escritura, quedaban aseguradas hasta en perjuicio de tercero cuando menos las dos últimas anualidades vencidas de intereses conforme á los artículos 114 y 145 de la ley Hipotecaria, y, por consiguiente, estando garantidos con la hipoteca, no sólo el capital del préstamo, sino las dos anualidades de intereses, también éstas se hallaban afectas al pago del impuesto; y Considerando que estuvo ajustada á derecho en todos sus extremos la liquidación practicada por la oficina liquidadora

del impuesto de derechos reales de Madrid, que aprobó la Real Orden impugnada: Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: el Marqués de Santa Cruz de Aguirre, Presidente; D. Félix García Gómez, D. Esteban Martínez, D. Dámaso de Acha, el Marqués de la Fuensanta, D. José Creagh, D. José Montero Ríos, D. Enrique de Cisneros, D. Antonio Guerola D. Fernando Guerra y D. Joaquín Medina; En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en absolver á la Administración general del Estado de la demanda deducida por el Licenciado D. Faustino Rodríguez San Pedro, en nombre de la Compañía de caminos de

hierro del Norte, contra la Real Orden de 27 de Noviembre de 1883, que queda firme y subsistente. Dado en Palacio á veintuno de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.» Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico. Madrid 31 de Marzo de 1887.—Antonio Alcántara.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

DIRECCIÓN DE HIDROGRAFÍA
Aviso á los navegantes.

NÚMERO 95.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO INDICO
Golfo de Bengala.

474. RETARDO EN EL ALUMBRADO PROYECTADO DE LA PIEDRA MAHALIPUR. (A. a. N., número 78/456. París, 1887.) A consecuencia de haberse atrasado la construcción del faro de la piedra notable (Pagoda arruinada de Mahabalipur), á unas 6 millas al N. de Sadras (véase Aviso número 313 de 1887), no ha podido encenderse el faro el 15 de Mayo, avisándose cuando se efectúe.

Véase cuaderno de faros núm. 86, página 48, y carta núm. 572 de la sección IV.

MAR DE CHINA
Golfo de Siam.

475. BANCO AL N. DE LA ISLA PHU-QUOC. (A. a. N., núm. 78/457. París, 1887.) El Capitán del buque francés Loire-Inferieure dice que el 24 de Abril, á las 7h 30m de la mañana, yendo de Hatien á Bangkok, tocó al N. de la isla Phu-Quoc en un banco que no sitúan las cartas. En el momento de la varada se obtuvieron las marcaciones siguientes: la cima S. de la isla del Medio, al S. 87º O.; el pico Gunng Kwala, al S.; la isla baja abierta de la costa, al S. 40º E. En el sitio de la varada la sonda acusaba 3m,40.

Carta núm. 510 de la sección V.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE
Francia (costa O.).

476. SITUACIÓN Y FORMA DE LA BOYA FONDEADA EN EL BAJO FULMINANT. (A. a. N., número 79/458. París, 1887.) La boya fondeada en el bajo Fulminant (véase Aviso núm. 465 de 1887)

es de forma de huso, modelo pequeño; está en 20 metros próximamente al NO. de la piedra y á un tercio de milla al N. 70º O. del faro de Kermorván.

Carta núm. 189 de la sección II.

477. RETARDO EN EL CAMBIO PROYECTADO EN EL ALUMBRADO DE LA RECALADA DEL RAZ DE SEIN. (A. a. N., núm. 79/459. París, 1887.) Las modificaciones que debieron efectuarse sobre el 15 de Junio de 1887 en el alumbrado de la recalada del Raz de Sein (véase Aviso núm. 220 de 1886) no han podido terminarse y se avisará cuando empiecen á funcionar.

Véase cuaderno de faros núm. 84, página 84, y cartas números 170 y 189 de la sección II.

MAR DEL NORTE

Noruega.

478. NUEVAS LUCES PROYECTADAS EN LAS COSTAS DE NORUEGA. (A. a. N., núm. 79/460. París, 1887.) En el transcurso del año 1887, á menos que circunstancias imprevistas no lo impidan, se encenderán las siguientes luces:

Table with columns: SITIO, CARÁCTER DE LA LUZ, SITUACIÓN. Lists various locations like Engelsholm, Bratholm, Stensund, etc., with their respective light characteristics and positions.

Agréguese al cuaderno de faros núm. 84 A, páginas 238, 248, 250, 254, 258, 264, y véanse cartas números 229 y 527 de la sección I, y 780, 776, 790 y 819 de la II.

479. ALUMBRADO DE UN FARO EN SKONVOER. (A. a. N., núm. 79/461. París, 1887.) En el transcurso de 1887 se encenderá en Skonvoer (islas Röst) un faro de primer orden que presentará dos destellos en sucesión rápida cada treinta segundos. Situación: 67º 24' 20" N. y 18º 6' 18" E.

Agréguese al cuaderno de faros núm. 84 A, página 260, y véase carta núm. 229 de la sección I.

Madrid 27 de Junio de 1887.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

MINISTERIO DE HACIENDA

Intervención general de la Administración del Estado

BIENES DE BENEFICENCIA—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858

NÚMERO 520

CARPETA de las relaciones examinadas y aprobadas por esta Intervención general, expresivas de la renta líquida anual que producen los bienes enajenados á los establecimientos que se expresan, y del capital nominal que les corresponde, las cuales se remiten á la Dirección general de la Deuda pública para que emita á favor de los mismos establecimientos inscripciones intransferibles con renta del 3 por 100, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, hoy su equivalente en las de la del 4 por 100.

Table with columns: Número de orden, Provincias de que proceden, CORPORACIONES Y ESTABLECIMIENTOS, Renta líquida anual que producen los bienes, Capital nominal de las inscripciones, Intereses del semestre corriente.

Madrid 30 de Junio de 1887.—El Interventor general, J. R. de Oya.

Dirección general de Rentas Estancadas.

Presupuesto de 1887-88.—Mes de Julio de 1887.

Nota de la recaudación obtenida por derecho de Timbre de periódicos para la Península, Antillas y Filipinas, con expresión del número de ejemplares de cada uno de los periódicos cuya tirada está intervenida por la Hacienda.

Table with columns: PENÍNSULA, IMPORTE Pesetas Cs. Lists various publications like La Correspondencia de España, El Imparcial, etc., with their respective import values.





**Marca 1.<sup>a</sup>**  
 Descripción.—Consiste en una etiqueta en forma de media luna con cenefa plateada y fondo azul, sobre el que hay las letras V. S. O. P. Dicha etiqueta, que se llama collarón, se coloca en el cuello de la botella, encima de la etiqueta principal.  
**Marca 2.<sup>a</sup>**  
 Descripción.—Igual á la anterior.

**Marca 3.<sup>a</sup>**  
 Descripción.—Igual á las dos anteriores, menos la letra P, que no la tiene.  
**Marca 4.<sup>a</sup>**  
 Descripción.—Consiste en una etiqueta, lo mismo que la anterior, con las letras V. O.  
**Marca 5.<sup>a</sup>**  
 Descripción.—Consiste en una etiqueta en forma de me-

dia luna, con cenefa plateada y fondo azul, sobre el cual hay tres estrellas compuestas de cinco aspas.  
**Marca 6.<sup>a</sup>**  
 Descripción.—Igual á la anterior, con la diferencia de que en vez de tres tiene dos estrellas.  
**Marca 7.<sup>a</sup>**  
 Descripción.—Igual á las dos anteriores, pero con una sola estrella.  
 (Se continuará.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Provincia de Toledo.

Partido judicial de Orgaz.

Relación núm. 3 de las mandadas formar por la disposición 4.<sup>a</sup> de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan destinados á dehesas boyales, exceptuados de la desamortización por el Ministerio de Hacienda. (1)

NÚMERO	De orden.....	En el catálogo de 1862	En el estado n.º 2 del plan de 1877 á 1878.	Término municipal.	Perteneencia.	Nombre de los montes.	LINDEROS	CABIDA			Especie dominante en la parte monte público.	Valoración de dicha parte. — Pesetas.	OBSERVACIONES	
								Total comprendida dentro de los linderos generales	Poseída por particulares.					Monte reconocido público.
								Hectárs.	Hectár	Areas.				Hectárs.
5	»	»	»	Chueca.....	Al Municipio de dicho pueblo....	Prado boyal.	Suma anterior.....	1.485	5	60	1.480			
6	»	»	»	Sonseca.....	Idem.....	Prados concejiles (San Gregorio)..	N. tierras labradas de particulares; E. tierras labradas de particulares; S. tierras labradas de particulares, y O. tierras labradas de particulares.....	19	»	»	19	Herbáceas..	»	Real orden de 5 Enero de 1866.
6	»	»	»	Idem.....	Idem.....	Idem idem (Pradillo)..	N. tierras labradas de particulares; E. tierras labradas de particulares; S. tierras labradas de particulares, y O. tierras labradas de particulares.....	27	»	»	27	Idem.....	»	Idem.
6	»	»	»	Idem.....	Idem.....	Idem id. (Corral de Cabras).....	N. tierras labradas de particulares; E. tierras labradas de particulares; S. tierras labradas de particulares, y O. tierras labradas de particulares.....	16	»	»	16	Idem.....	»	Idem.
6	»	»	»	Idem.....	Idem.....	Idem id. (Mijnilla).....	N. tierras labradas de particulares; E. tierras labradas de particulares; S. tierras labradas de particulares, y O. tierras labradas de particulares.....	7	»	»	7	Idem.....	»	Real orden de 29 Abril de 1860.
6	»	»	»	Idem.....	Idem.....	Idem id. (Paquito).....	N. tierras labradas de particulares; E. tierras labradas de particulares; S. tierras labradas de particulares, y O. tierras labradas de particulares.....	4	»	»	4	Idem.....	»	Idem.
6	»	»	»	Idem.....	Idem.....	Idem id. (Peña del rayo y Mezquitilla).....	N. tierras labradas de particulares; E. tierras labradas de particulares; S. tierras labradas de particulares, y O. tierras labradas de particulares.....	10	»	»	10	Idem.....	»	Idem.
6	»	»	»	Idem.....	Idem.....	Idem id. (Peña del rayo y Mezquitilla).....	N. tierras labradas de particulares; E. tierras labradas de particulares; S. tierras labradas de particulares, y O. tierras labradas de particulares.....	9	»	»	9	Idem.....	»	Idem.
6	»	»	»	Idem.....	Idem.....	Idem id. (Vallehermoso)	N. tierras labradas de particulares; E. tierras labradas de particulares; S. tierras labradas de particulares, y O. tierras labradas de particulares.....	23	»	»	23	Idem.....	»	Idem.
6	»	»	»	Idem.....	Idem.....	Idem id. (Peña Caballo)	N. tierras labradas de particulares; E. tierras labradas de particulares; S. tierras labradas de particulares, y O. tierras labradas de particulares.....	15	»	»	15	Idem.....	»	Idem.
6	»	»	»	Idem.....	Idem.....	Idem idem (Zarzalejo).	N. tierras labradas de particulares; E. tierras labradas de particulares; S. tierras labradas de particulares, y O. tierras labradas de particulares.....	4	»	»	4	Idem.....	»	Idem.
6	»	»	»	Idem.....	Idem.....	Idem id. (Peña del Gato)	N. tierras labradas de particulares; E. tierras labradas de particulares; S. tierras labradas de particulares, y O. tierras labradas de particulares.....	2	»	»	2	Idem.....	»	Idem.
6	»	»	»	Idem.....	Idem.....	Idem idem (Fuente de Galber)...	N. tierras labradas de particulares; E. tierras labradas de particulares; S. tierras labradas de particulares, y O. tierras labradas de particulares.....	13	»	»	13	Idem.....	»	Idem.
TOTALES.....								1.634	5	60	1.629			

NOTA. Para el detalle, así de las fincas particulares colindantes como de las enclavadas, véanse las Memorias, planos y registros respectivos.

Madrid 30 de Mayo de 1887.—El Presidente, A. Campuzano.—Hay una rúbrica.—Hay un sello que dice: Comisión de rectificación del Catálogo de Montes públicos.

(1) Véase la GACETA del 11 del actual.

(Se continuará.)













nueva, y caso de ser habido sea puesto en las cárceles de Serranos de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dado en Valencia á 6 de Julio de 1887.—Miguel Pascual de Bonanza.—De orden de S. S., Cándido Gallach. J—3170

D. Miguel Pascual de Bonanza y Soler, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad de Valencia. Por el presente cito, llamo y emplazo á José Guallar y Franco, hijo de Joaquín y de María, natural de esta ciudad, de cuarenta y seis años de edad, vecino de esta capital, que se hallaba domiciliado en la calle de Guillén de Castro, número 126, de oficio guarnicionero; y á Josefa Llinares García, hija de Jaime y de Josefa, natural de San Vicente de Alicante, de cuarenta y un años de edad, consorte de José Guallar y Franco, con quien vivía, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado ó en las cárceles Torres de Serrano y Asilo municipal respectivamente, á responder de los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos me hallo instruyendo sobre estupro y corrupción de una menor; apercibidos de que de no verificarlo dentro de dicho plazo les parará el perjuicio consiguiente.

Asimismo suplico á las Autoridades civiles y militares y requiero á todos los agentes de policía judicial para que procedan á la busca y captura de dichos consortes, y habidos que sean, los pongan á mi disposición en las cárceles Torres y Asilo de esta capital; siendo las señas personales del Gvallar, estatura regular, moreno, cara enjuta, pelo canoso, ojos negros, bigote largo, barba cerrada y rapada, y viste decentemente, con sombrero, pa y botines; y las de su esposa Josefa Llinares García, alta de estatura, gruesa, morena, ojos negros, y viste decentemente, con mantilla á la cabeza.

Valencia 11 de Julio de 1887.—Miguel Pascual de Bonanza.—Por mandado de S. S., Juan Francisco Ayoldi. J—3299

D. Miguel Pascual de Bonanza y Soler, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria se llama y busca á Vicente Martínez, de diez y seis años de edad, de estatura alta, moreno, que viste pantalón de color de café, blusa á rayas azules, alpargatas de cara de lona y gorra negra; Miguel Domingo, de trece años de edad, de estatura regular, moreno, y viste con pantalón á cuadros negros, blusa azul, alpargatas de cara de lona y gorra de color de café; y Félix Tamari, de catorce años de edad, de estatura alta, moreno, y viste con pantalón á cuadros negros, blusa de color de café á motas blancas, alpargatas de cara de lona y gorra de lana de las llamadas de barco, sin que consten otros datos de filiación ni señas, y sin que sea de presumir el punto donde se hallen, para que dentro del término de nueve días comparezcan en este Juzgado ó en las cárceles de esta capital á responder de los cargos que les resultan en el sumario que me hallo instruyendo contra los mismos y otro sobre hurto de dinero; bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho y serán declarados rebeldes.

A la vez encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos individuos y su conducción á las nombradas cárceles, caso de ser habidos.

Valencia 13 de Julio de 1887.—Miguel Pascual de Bonanza.—Por mandado de S. S., Luis Martorell. J—3340

VALENCIA—SERRANOS

D. José García Romero, Juez de instrucción del distrito de Serranos de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ramón Boils Sarguero, natural de Játiva, vecino de Barcelona, hijo de Ramón y de Rosa, de veintidós años, soltero, tapiceiro, ausente en ignorado paradero, para que dentro de quince días se presente en este Juzgado á fin de prestar declaración en el sumario que se instruye contra el mismo y otros sobre tentativa de fuga del penal de San Miguel de los Reyes el día 30 de Abril último.

Encargándose á la vez á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que procedan á la averiguación del paradero, busca y captura del referido Ramón Boils por hallarse acordada la prisión provisional del mismo.

Dada en Valencia á 12 de Julio de 1887.—José García.—José Pamblanco. J—3256

VALMASEDA

D. Sebastián Miguel, Juez de instrucción de Valmaseda y su partido.

Por el presente edicto requisitoria cito, llamo y emplazo á Miguel García López, hijo de Simón y de Juliana, natural de San Leonardo, provincia de Soria, soltero, jornalero, de veinticuatro años, de estatura, nariz y boca regulares, ojos y pelo castaños, barba poca, cara larga, sin seña particular, y viste al uso de los trabajadores del país, domiciliado que fué en Octubre último en Abanto y Cierbana, y después en su pueblo natal, y cuya actual residencia se ignora, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta sala audiencia para emplazarle para ante la de lo criminal de Bilbao en la causa que se le sigue sobre disparo de arma de fuego y lesiones á Mateo Murúa; apercibido de ser declarado rebelde.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole á disposición de este Juzgado.

Dado en Valmaseda á 30 de Junio de 1887.—Sebastián Miguel.—Por mandado de S. S., ante mí, Isidoro de Lliano. J—3089

Por la presente, y como comprendida en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se interesa la busca y captura de María Odriozola Martínez, hija de Pedro y de Mariana, natural de Izara, partido de Reinosa, provincia de Santander, residente hasta poco ha en el Concejo de Abanto y Cierbana, de veinticuatro años, soltera, jornalera, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que sea conducida á la cárcel de este partido para que en la misma cumpla la pena que le fué impuesta por la Audiencia de lo criminal de esta provincia en la causa que contra la misma se siguió sobre hurto.

A la vez encargo á todas las Autoridades que constituyen la policía judicial y la guardia civil que procedan á la detención de la María Odriozola Martínez y conducción de la misma á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes á los fines expresados, pues en hacerlo así prestarán servicio á la administración de justicia.

Dada en Valmaseda á 1.º de Julio de 1887.—Sebastián Miguel.—Por su mandado, Isidro Luis de Asúa. J—3039

D. Joaquín Hernández Huesca, Juez de instrucción del partido de Valderrobres.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Vicente Deosdad y Guardia, vecino de Lledó, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de ocho días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de este partido para serle notificado el auto de prisión provisional dictado en la causa criminal que contra el mismo se instruye sobre disparo de arma de fuego á su convecino Tomás Vallés; bajo apercibimiento que en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Requiero al propio tiempo á las Autoridades judiciales, administrativas é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido lo conduzcan á la mayor brevedad y con las debidas seguridades á disposición de este Juzgado.

Dada en Valderrobres á 12 de Julio de 1887.—Joaquín Hernández.—De orden de S. S., Manuel Ginés. J—3317

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Manuel Villazán y Pulgar, Juez accidental de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Felicitiana Muñoz, sirvienta, natural de Revenga, provincia de Palencia, de paradero ignorado, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este dicho Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra la misma se sigue sobre hurto; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo encargo á las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicha sujeta, remitiéndola á este Juzgado con las seguridades convenientes si fuese habida.

Dada en Valladolid á 15 de Julio de 1887.—Manuel Villazán y Pulgar.—Por mandado de S. S., Miguel Pedroso. J—3359

NOTICIAS OFICIALES

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 14 de Agosto de 1887.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include data for 5 de la m., 9 de la m., 12 del día, etc.

Table with columns: Temperatura máxima del aire, a la sombra; Temperatura mínima; Diferencia; Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra; etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 14 de Agosto de 1887.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows include S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los datos recibidos de las capitales que no pudieron ser incluidos en el parte anterior, anteayer llovió en Oviedo; y según los recibidos hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en León, Oviedo y Segovia, faltando datos de Orense.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carnes de vaca, de 0'90 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo. Tronco añejo, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'65 á 1'30 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'20 á 0'22 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'70 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'16 á 0'24 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y de 10 á 11 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, á 0'75 pesetas el litro y de 7'50 á 8 pesetas el decalitro.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Céntes. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Imperial, Correos, Mataderos, Fábrica del gas, Arganda, TOTAL.

Madrid 13 de Agosto 1887.—El Alcalde.

ANUNCIOS

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1887. — Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, planta baja, á los precios siguientes:

Table with columns: Clasificación, Precio en Pesetas. Rows include Primera clase (30), Segunda ídem (15), Tercera ídem (12'50).

Los anuncios y reclamaciones se reciben en la Administración de la GACETA DE MADRID (planta baja del Ministerio de la Gobernación), de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta los ejemplares de esta publicación oficial.

SANTOS DEL DIA

LA ASUNCIÓN DE NUESTRA SEÑORA. Cuarenta Horas en la parroquia de Santa María.

ESPECTACULOS

- JARDÍN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Faust. TEATRO FELIPE.—A las cinco.—De Madrid á Biarritz.—La gran vía. A las nueve.—La gran vía.—Don Sisenando.—La revolución.—Felipe. TEATRO DE RECOLETOS.—A las nueve.—Bazar H.—¿Vamos á ver eso?—La risa del conejo.—Bazar H. CIRCO HIPÓDROMO.—A las cinco de la tarde y nueve de la noche.—Grandes y variadas espectáculos de ejercicios ecuestres, gimnásticos, cómicos y acrobáticos, por todos los artistas de la compañía. GUIGNOL (Paseo de Recoletos, núm. 3).—Variadas funciones desde las cinco de la tarde en adelante.

Minuesa de los Rios, impresor. — Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 651.